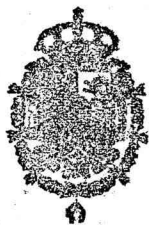


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto-ley concediendo los beneficios que señala el artículo 2.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 a las familias de los que fallezcan en acto de servicio, en paz o en guerra, por accidente ocurrido durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos.—Página 1306.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto autorizando a la Presidencia del Consejo de Ministros para que, sin las formalidades de subasta o concurso y previo anuncio en la GACETA DE MADRID, proceda a la ejecución de las obras públicas que hayan de realizarse en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 1306.

Otro otorgando a los concesionarios de solares sitos en Melilla la facultad de satisfacer a plazos el total importe de la capitalización.—Páginas 1306 y 1307.

Otro decidiendo a favor del Ministerio de la Gobernación el conflicto negativo de atribuciones entre este Ministerio y el de Instrucción pública y Bellas Artes.—Páginas 1307 a 1312.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el In-

tervenor de Ejército D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Caballero ces^e en el cargo de Intervenor de los servicios de Guerra de la segunda Región y pase a situación de primera reserva.—Página 1312.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada D. Luis de Rivera y Urburo, y a los Generales de brigada D. Andrés Saliquet Zuncle, D. Pablo Rodríguez García y D. Julio Suso López.—Páginas 1312 y 1313.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando en situación de supernumerario a D. Agapito de Castro y Ruiz, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Página 1213.

Otra concediendo una comisión del servicio, para Praga, al Ingeniero Geógrafo D. Pedro López Brea e Iglesias.—Página 1313.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 1313.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgaz a don Angel Romero del Castillo.—Páginas 1313 y 1314.

Otras nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1314.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de la Contencioso-administrativo.—Página 1314.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1315.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Conclusión de las obras inscritas en este Registro el primer trimestre del año actual, y principio del segundo.—Página 1316.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Luis González Barreras, en representación de doña Concepción Barbarena, viuda de Fornés, para elevar aguas del río Ebro en término de Zaragoza.—Página 1319.

Idem a D. Manuel Rodrigo Cuevas para practicar labores de alumbraamiento de aguas en el barranco de Niñerola.—Página 1320.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 2.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 señaló el justo resarcimiento que correspondía a las familias de los militares y marinos muertos en tiempo de paz en accidentes de aviación o tripulando submarinos, fundamentándose tal concesión en los constantes riesgos que se corren en la tripulación y manejo de estos elementos de combate.

Como iguales o superiores peligros supone la experimentación, ensayo y manejo de otros medios de guerra que desde la fecha de la ley citada han ido apareciendo, parece natural que a quienes en cumplimiento de sus obligaciones actúen con ellos, conscientes de los riesgos que supone, se les otorguen los beneficios de la citada ley, siempre, naturalmente, que el hecho ocasional de la desgracia lo sea en acto del servicio, y no motivado por imprudencia o impericia de la víctima.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro de la Guerra, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 27 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.514.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden los beneficios que señala el artículo 2.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 a las familias de los que fallezcan en acto de servicio, en paz o en guerra, por accidente ocasionado durante la experimentación, ensayo o manejo de

armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no hubiera sido producido por imprudencia o impericia de la víctima.

Artículo 2.º El artículo anterior se aplicará a cuantos accidentes se produzcan a partir de la fecha de este Decreto-ley, y a los expedientes de pensión, actualmente en tramitación, cuyos causantes se encuentren incluidos en sus preceptos.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Las dificultades para la ejecución de obras públicas en nuestras Colonias de Guinea son notorias. A las originadas por su distancia de los Centros productores, de los elementos materiales indispensables y de las entidades nacionales y extranjeras dedicadas a tales empresas, hay que sumar la escasez de mano de obra, que también pesa muy principal y sensiblemente, dificultándola en extremo, sobre las necesidades más indispensables de la explotación agrícola de aquellas regiones.

Para vencer dichas dificultades, urge hacer amplia aplicación de los principios consignados en el artículo 89 de la Constitución de la Monarquía y en el Real decreto de 18 de Julio de 1913, que establece taxativamente que las leyes promulgadas o que se promulguen para la Península no son aplicables a las Colonias, a no ser que de manera expresa se determine lo contrario, autorizando, en consecuencia, a la Presidencia del Consejo de Ministros para proceder a la contratación directa de todas aquellas obras públicas incluidas en el plan anejo al presupuesto extraordinario publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de Julio de 1926, bien aisladamente, bien agrupándolas en la forma que se estime más apropiada y también, y siempre que no se sobrepase la suma de créditos consignados en dicho presupuesto extraordinario, a llevar a cabo, mediante la tramitación co-

respondiente, las transferencias y modificaciones del referido plan que las circunstancias aconsejen.

Para ello, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Santander, 30 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.515.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sin las formalidades de subasta o concurso y previo anuncio en la GACETA DE MADRID de las condiciones generales de contratación proceda directamente a la de las obras públicas que hayan de realizarse en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, con cargo a los créditos concedidos en el presupuesto extraordinario publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de Julio de 1926, bien aisladamente, bien agrupándolas bajo los epígrafes y en la forma que aparecen clasificadas en el plan anejo al referido presupuesto y en la Real orden número 93, de 18 de Enero último o en cualquier otra que aconsejen las circunstancias.

Artículo 2.º Dentro del límite impuesto por la suma de los créditos consignados en dicho presupuesto extraordinario, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá proceder a todas aquellas transferencias y modificaciones del referido plan que las circunstancias aconsejen, mediante la tramitación correspondiente.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Las entidades y organismos corporativos de Melilla han venido solicitando reiteradamente del Gobierno de V. M., con la opinión favorable de las Autoridades y organismos competentes, que la facultad de rendir

a plazos otorgada a los concesionarios de terrenos para cultivos, sitios en el término municipal de Melilla, se haga extensiva a los concesionarios de terrenos para edificar.

La concesión de este beneficio en nada perjudica los intereses del Estado si se dictan como complemento, medidas que los dejen sólidamente garantidos; en cambio, contribuye a hacer todavía más beneficiosas y eficaces las disposiciones dictadas por el Gobierno de V. M., relativas a la legitimación de la propiedad en ambas plazas africanas, suprimiendo la intervención de mediadores a cuyo auxilio habrán forzosamente de acudir los concesionarios que no dispongan de recursos económicos suficientes para hacer las redenciones al contado.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 29 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.516.

propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga a los concesionarios de terrenos para edificar, sitios en el término municipal de Melilla, la facultad de satisfacer en un plazo máximo de diez anualidades y en las condiciones que más adelante se especifican, el total importe de las redenciones hechas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Los concesionarios que deseen acogerse a este beneficio quedarán obligados a satisfacer el interés legal de demora de los plazos pendientes de pago y a constituir hipoteca a favor del Estado, al tiempo de otorgar la escritura de transmisión de propiedad y después de satisfecho el primer plazo, en garantía del precio aplazado y de una suma prudencial, que será fijada en cada caso por la Comisión de legitimación para el pago de gastos y costas en caso de incumplimiento de la obligación contraída. La hipoteca constituida a favor del Estado no podrá ser cancelada hasta tanto no se haya satisfecho el último plazo, y la falta de pago de cualquiera de ellos será causa bastan-

te para considerar vencidos y exigibles los restantes.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.517.

En el expediente de conflicto negativo de atribuciones entre los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública, de los cuales resulta:

Que el Reverendo Obispo de la Diócesis de Málaga, D. José Molina Larios, proyectó y dió comienzo en Abril de 1782 a las obras de construcción de un canal y acueducto que condujesen las aguas del río Guadalmedina a la ciudad de Málaga, con el fin de remediar la aterradora escasez que de tan indispensable elemento sufría la población desde su conquista por los Reyes Católicos, debido a las obras de desmonte de tierras que cegaron los arroyos y vertientes, declarando el generoso bienhechor de Málaga, tanto en su proyecto leído ante el Cabildo de la ciudad a 22 de Agosto de 1782, como en el escrito elevado a S. M. el Rey Carlos III, en 30 del mismo mes y año, y en las instrucciones dadas a los Diputados designados por el mismo fundador para representarlo en la realización material de las obras y consecución de los diversos fines con ella perseguidos, que era su propósito y deseo dotar a Málaga para el abastecimiento de aguas potables en las fuentes públicas en beneficio del vecindario y suministrar la necesaria para el funcionamiento de molinos harineros y para dar riego a los plantíos de árboles, huertos y limonares que se hallaren en su tránsito; dedicando los productos obtenidos por los dos últimos conceptos al entretenimiento del acueducto, aseo y mejora de las fuentes públicas, y el sobrante a otros fines piadosos de general utilidad; consignando entre otras cosas en el escrito de que se ha hecho mérito en segundo término, o sea en la carta dirigida por él al Rey por conducto del Conde de Floridablanca en 30 de Agosto de 1782 que "El costo de esta empresa no es superior a mis fuerzas, porque administrando las rentas de esta Mitra con la sencilla

economía en mi casa y tren me ha parecido prefixar he podido hasta ahora acudir sin perjuicio de las urgentes necesidades de mis feligreses a otras obras de alguna consideración.

Ella termina no menos que a la común, perpetua y pública utilidad de este vecindario, remediándole la escasez que padece en perjuicio del aseo y limpieza saludable y evitándole la carestía de un alimento de primera necesidad que no pudiendo sufrirlo muchos pobres vecinos, se arriman al trabajo de tomar agua por la noche para evitar el rubor que conciben de ser vistos en este ejercicio, y aun envían sus mujeres e hijas que puestas en peligro de andar solas y entre tinieblas, suelen muchas acarrear a sus almas y cuerpos daños muy lastimosos.

Por estas consideraciones me pareció digna empresa de un Prelado y me resolví, sin gravar en lo más mínimo a este común y su vecindario, en realizar a mis expensas el proyecto de abastecer de aguas esta ciudad.

Y por lo segundo de asegurar el perpetuo y útil establecimiento de esta obra, me parece hacer presente que según se descubre del citado documento número 2 se termina mi intención a que sea benéfica al público, abasteciendo de aguas sus fuentes comunes.

Para ello añadido en mi oficio a esta ciudad, que a su tiempo formaré las convenientes disposiciones y declaraciones.

Es mi intención extender ordenanzas que señalen las reglas que convendrá guardar para la conservación, aseo y limpieza del acueducto, de las cañerías y sus fuentes públicas y para las mejoras o aumento de éstas; que señalen personas más condecoradas, autorizadas y celosas del bien público, que con debido orden hagan distribuir el agua a las fuentes públicas, a los molinos y a las tierras de riego; que ajusten y recauden el producto de estos dos ramos y lo inviertan en el destino de su primer objeto, y cuando haya sobrantes en otros de pública beneficencia que indicaré; que prohiban absolutamente destinar, tomar o vender por término alguno la parte más mínima de este acueducto, para fuentes de particulares vecinos, por más autorizados que sean, pues en cuanto a esta agua, como que no se conduce a costa de las rentas comunes de esta ciudad, deberá tener distinto gobierno del que se observa con la que actualmente disfruta y se

manifiesta en las referidas diligencias del número 1.

Finalmente, es mi intención formar ordenanzas que aseguren el cumplimiento de mis benéficas intenciones y la utilidad que deseo franquear a este vecindario para presentarlas a S. M. y que se digne aprobarlas en cuanto las juzgue razonables y justas."

Que otorgada por el Rey la licencia y facultar para llevar a efecto la empresa, el Prelado, por escrito dado en el Palacio episcopal a 10 de Octubre de 1782, y refrendado por el Secretario de Cámara del Obispo fundador, designó como sus representantes, en concepto de diputados, a los Canónigos D. Ramón Vicente y Monzón y don Joaquín de Molina y Sánchez, otorgándoles amplios, generales y completos poderes y delegando expresamente en ellos las facultades otorgadas por S. M. el Rey en carta acordada en 21 de Septiembre de 1782, para que continuaran las obras iniciadas, manejaran los fondos asignados para ellas del producto de las rentas mitrales, hicieran pagos, dictaran ordenanzas para la conservación y arrendamiento de las aguas y asumieran, en fin, las acciones que por su pleno mandato les confería actuando como él mismo pudiera hacerlo y relevándolos de rendir cuentas; funciones todas que fueron asumidas por los Canónigos diputados, continuándose en su virtud las obras hasta 4 de Junio de 1783, en que falleció el Prelado de ejemplar memoria.

Que notificado el fallecimiento del fundador a S. M. el Rey, por Real cédula de 9 de Junio de 1793 se dispuso que el Colector general de expolios y vacantes del Reino pusiera a disposición de los Canónigos diputados todas las cantidades necesarias para la terminación del acueducto, que debería sacarse del expolio del ilustrísimo señor Obispo fundador, continuándose, en virtud de esta Regia disposición, las obras para la traída de aguas, que tuvieron feliz término el 7 de Septiembre de 1784, en que las aguas del río Guadalmedina, corriendo por el acueducto, entraron en las calles de Málaga, habiendo ascendido el total costo del acueducto a la cantidad de 2.179.311 reales de vellón; que por Real cédula de 14 de Febrero de 1786 se mandó que la continuación y conclusión de todas las obras adyacentes del acueducto, como el sostenimiento de las mismas, se confiriesen al Consulado de la ciudad de Málaga, quien había de proceder de acuerdo en todo con los Canónigos

diputados y con precisa intervención de los mismos; que el Consulado elevó en 10 de Marzo de 1786 a la Soberana aprobación, acordada en 29 de Abril del mismo año, el proyecto de poner a disposición de los Canónigos diputados la suma de 40.000 ducados de los fondos del Consulado, que se destinaban a la creación y subsistencia del Real Colegio de San Telmo, de Málaga, para la construcción de los molinos, lavaderos y aguada del puerto, cediendo recíprocamente los mandatarios en propiedad la Obra pía y sus productos a favor del Consulado para que con ellos mantuvieran el acueducto corriente, y el sobrante lo destinaran a Escuela Náutica, como en su tiempo lo pensó el Prelado difunto; propuesta que mereció la Soberana aprobación en la fecha indicada, declarándose en ella concretamente que en la forma propuesta "se diera principio a la fábrica de molinos y cubierta de acueducto, quedando todo luego bajo el cuidado y dirección única del Consulado, que invertirá sus productos en la conservación perfecta de la fábrica y en la subsistencia de la Escuela de Náutica, de Comercio, Lenguas vivas y Dibujo, que debe establecerse para la común instrucción y utilidad"; que terminadas por los Canónigos diputados, con las sumas que entregó el Consulado, las obras de cubierta del cauce y construcción de un lavadero y seis molinos de los doce proyectados, verificóse en Junio de 1790 la entrega de las obras para su administración y conservación al Consulado en la ciudad de Málaga, quien lo rigió y administró en tal concepto hasta 1804, fecha en que, siendo gravoso a sus muchas ocupaciones, determinóse por Soberana disposición que el acueducto y sus obras accesorias quedasen como finca propia y perpetua del Real Colegio de San Telmo, disponiéndose a la vez que se reparase la ruina que amenazaba el acueducto y dictándose las Reales Ordenanzas por que había de regirse la administración, arrendamiento y usufructo del canal; que la administración y gestión del acueducto sufrió diversos cambios y vicisitudes, permaneciendo desde 1804 encomendada a la Escuela Naval de San Telmo, creada en cumplimiento de los fines fundacionales, de la que desde entonces toma su nombre el canal y a la cual lo entregará el Consulado hasta 1847, en que pasó a cargo del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, quien a su vez encomendó la acción ejecutora y administradora al Jefe político de la

provincia; y creados en aquella época los Institutos de segunda enseñanza, agregáronse al de Málaga los estudios de Náutica, aplicándose a su sostenimiento los fondos del Colegio de San Telmo, llegando de este modo a ser Administrador de dichos bienes el Director del Instituto, quien percibía las rentas procedentes de la conversión, consecuencia de las leyes desamortizadoras, hasta 1837, en que por hacerse cargo el Estado de las atenciones de la segunda enseñanza y considerar el caudal como propio del Instituto, empezaron así a ingresar las rentas en la Delegación de Hacienda de la provincia; que por Real orden de 30 de Octubre de 1896 declaróse el verdadero carácter fundacional de la Obra y, segregándose sus bienes, fueron de nuevo entregados al Director del Instituto, creándose asimismo por Real orden de 1901 una Junta inspectora, a cuya gestión quedaba encomendado el canal; que por Real orden de 18 de Junio de 1906 se dispuso que pasasen de nuevo al Instituto general y técnico las funciones administrativas del canal y acueducto de San Telmo; que se constituyera la Junta inspectora de la Fundación, integrada por la del Gobierno del propio Instituto, el Comandante de Marina del puerto y un representante de la Comunidad de Regantes, y que dicha Junta conservara sus actuales facultades, excepto la relativa al nombramiento del personal facultativo y aprobación de las cuentas trimestrales, funciones que correspondían al Ministerio de Instrucción pública; que la Junta administradora elevó consulta al Protectorado pidiendo determinadas aclaraciones a la anterior disposición, por lo que, con la audiencia del Consejo de Estado, se dispuso por Real orden de 16 de Febrero de 1907 que para determinar las facultades propias de la Junta inspectora procediese ésta a redactar un Reglamento con arreglo a las bases que en la propia disposición se contenía, en la que se confería al Director del Instituto y a la Comisión inspectora la gestión y administración del acueducto y se reservaba para el Ministerio de Instrucción pública la aprobación de cuentas y la resolución definitiva de cuantas gestiones se suscitaren respecto a la administración fundacional; que este Reglamento se elevase a la Superioridad en el improrrogable plazo de tres meses, y que en tanto la administración del caudal se rigiera por las antes mencionadas bases; que el Reglamento de referencia fué aprobado por Real or-

den de 29 de Mayo de 1907, modificada por la de 12 de Mayo de 1909, en el apartado séptimo del artículo 9.º, en el sentido de incorporar a la Junta un representante de los propietarios de molinos del canal y otro de los regantes del acueducto; que por Real orden de 17 de Junio de 1914, de modo provisional y por vía de ensayo, dividióse la administración fundacional en dos secciones, confiando al Ayuntamiento la de todos los bienes del caudal y al Instituto la de las rentas destinadas al sostenimiento de la Escuela de Náutica; todo ello con el designio de regular el cumplimiento de los fines fundacionales y conjurar la crisis que por efecto de la sequía amenazaba al vecindario de Málaga, medida que no produjo todo el efecto apetecido, pues de un lado el Director del Instituto en 1.º de Febrero de 1919, y de otro el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en 6 de Marzo de 1920, elevaron al Ministerio de Instrucción pública las renunciaciones de sus respectivos cargos, por lo que se procedió por el mismo Departamento a dictar la Real orden de 11 de Marzo de 1920, en la que, para promover el buen gobierno y funcionamiento del caudal y en tanto se llegaba a clasificar la Fundación, se nombró una Junta inspectora, a la que interinamente se confiaba el Patronato de la Fundación, compuesta por un Concejal del Ayuntamiento de Málaga, un Vocal elegido por el Cabildo Catedral, un Diputado provincial, el Comandante de Marina, un Vocal de la Cámara Agrícola, otro por la Cámara de Comercio, otro por el Instituto general y técnico, otro por la Escuela de Náutica y otro por los regantes del acueducto, Junta que había de designar de su seno al Presidente y de la que sería Secretario con voz, pero sin voto, el Oficial Administrador del caudal que la Fundación posee como bienes de su propiedad, según relación de bienes y valores presentada por el Presidente-Administrador, D. José María Jiménez, las obras del cauce y del canal con sus instalaciones de lavadero y seis molinos harineros y la aguada del puerto, elementos que producen anualmente por arrendamiento de 16.000 a 17.000 pesetas; una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de pesetas 458.948,54. otra de 875 pesetas y 99 acciones del Banco de España.

Que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 26 de Febrero último, manifiesta que la Fundación tiene carácter mixto y

que por tanto al Ministerio de la Gobernación corresponde el ejercicio del Protectorado, fundándose en que de los conceptos de que se ha hecho mérito puede inferirse cuál fué la voluntad del instituidor, base y ley fundamental para apreciar si aplicando a aquéllos las disposiciones de la legislación vigente, cabe calificar su obra como Fundación benéfico-docente de carácter particular que deba estar sometida por lo tanto al Protectorado de este Ministerio; en que aun cuando contra su propósito no pudo el Obispo fundador reunir en un cuerpo de doctrina su piadoso designio, las expresiones que de su voluntad se conocen van dibujando una Fundación benéfica constituida por un conjunto de bienes destinados perpetuamente a surtir gratuitamente de agua las fuentes públicas de Málaga, a producir con el producto de molinos y riegos los coeficientes para el entretenimiento, conservación y ampliación de la obra que habría de regirse por una especie de patronato distinto del gobierno comunal de la ciudad e integrado por personas condecoradas y celosas del bien público, que nunca llegó a designar concretamente; en que posteriormente y subordinada siempre al caso de que existiesen rentas sobrantes, surge la otra finalidad que el Obispo insinuara, y que lo que pudiéramos llamar albaceas, tradujeron por unas Escuelas de Náutica, apareciendo así un fin de índole docente que ha venido matizando la institución que nos ocupa y justificando las sucesivas intervenciones que cerca de ella ha tenido el Ministerio de Instrucción pública; en que desde el momento en que el acueducto y canal de San Telmo, fué declarado finca propia y perpetua del Real Colegio del mismo titular, y puesto bajo la Real protección de S. M. en tiempo de Carlos IV, el Poder público ha venido encomendando su administración y custodia a diversas entidades y Juntas, sufriendo así la falta de una regla fundacional que organizare el Patronato, y que esta intervención ha residido en el Ministerio de Instrucción pública, como era lógico, dado el carácter exclusivamente docente que se atribuía a la Institución, sin que en el ejercicio de ese Protectorado se hubiera llegado hasta el presente a examinar las características de la obra, a los efectos de una clasificación

conforme a los requisitos y facultades concedidas en la Instrucción de 24 de Julio de 1913; en que llegado este momento es menester averiguar si concurren en la obra benéfica que nos ocupa los requisitos legales indispensables para su clasificación como benéfico-docente de carácter particular y que al practicar este estudio lo primero que salta a la vista es que con anterioridad, prioridad y preferencia al fin docente existe otro de índole puramente benéfica, al cual queda aquél de tal modo supeditado, que únicamente podrá acometerse y sustentarse en la medida que lo consientan los productos que sobren del primero, razón por la que, sin duda, la finalidad docente ha estado y está sometida a toda suerte de contingencias económicas, y así unas veces fué un Colegio naval y otras una Escuela de Náutica (de cuyo sostenimiento después se encargó el Estado), y limitado hoy al pago de unas becas en el Colegio de San Bartolomé, pudiendo aún ser reducido o por completo anulado con estricta sujeción a la voluntad del fundador, si por cualquier circunstancia el acueducto exigiera reparaciones o ampliaciones que absorbieran los sobrantes con los que no cabe contar sino después de puesto y sostenido el acueducto, el canal y sus fuentes a las condiciones de conservación y limpieza que le permitan rendir la máxima eficacia, en que por otra parte cualquier que sean las posibilidades económicas para el cumplimiento del fin docente, es innegable que este concurre con otra finalidad puramente benéfica, y que por consecuencia nos hallaremos en todo caso ante una Fundación de carácter mixto, cuyo protectorado corresponde al Ministerio de la Gobernación, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1913; en que la existencia de cargas de índole puramente benéfica queda evidenciado por las manifestaciones de la voluntad fundacional y por la naturaleza misma de los bienes que constituyen el canal de San Telmo, los cuales no son medios para procurar ingresos con que dotar al fin docente, sino fines en sí mismos puesto que mediante ellos y por su sola existencia se realiza el fin benéfico de dotar de aguas potables y gratuitas al vecindario de Málaga, sirviendo además con el produc-

to del arriendo de los riegos y molinos para su propia y perpetua conservación en primer término; en que desde el momento en que la Asesoría entiende que no es de la competencia del Ministerio de Instrucción pública la clasificación y protectorado del Canal de San Telmo, huelga examinar la forzosa excepción del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y de sus concordantes de la Instrucción de 1899, que habla de establecerse en favor de dicha institución, a fin de que permaneciera en su patrimonio y en la forma actual los inmuebles que posee, ya que su enajenación, siguiendo la regla general, supondría la imposibilidad de cumplir el primero de los fines que le asignó el fundador, consecuencia a la que no puede llevarse preceptos que han sido dictados precisamente para proteger la vida y el desenvolvimiento de las Fundaciones de beneficencia.

Que pasados los antecedentes de la Fundación con la Real orden de que se ha hecho mérito al Ministerio de la Gobernación, éste, por otra de 16 de Junio de 1926, dispuso:

Primero. Que se declare la incompetencia del Ministerio de la Gobernación para el ejercicio del protectorado sobre la Fundación "Caudal y acueducto de San Telmo", establecida en la ciudad de Málaga, cuyas atribuciones corresponden al de Instrucción pública y Bellas Artes, y segundo, que se devuelva el expediente, con todos los documentos que lo integran, a dicho Ministerio, a los efectos oportunos, fundándose en que si bien es cierto que el aludido Real decreto de 11 de Octubre de 1916 resolvió a favor del Ministerio de la Gobernación el conflicto surgido entre éste y el de Instrucción pública sobre la actuación del protectorado en las Fundaciones de carácter mixto, no lo es menos que ese carácter lo define en su considerando sexto, partiendo de la base de que los fines fundacionarios, siempre y todos ellos, sean de índole benéfica, y comprendan dentro de ésta unos docentes y otros benéficos, propiamente dichos; en que, por tanto, la principal cuestión que es preciso examinar siempre que se presente a resolución un caso en el que la Fundación tenga varios fines que cumplir, es la de determinar si todos ellos tienen carácter benéfico, y en tal sentido, y con arreglo al con-

cepto que legalmente establece el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, de lo que sea beneficencia, si son para satisfacer gratuitamente necesidades físicas e intelectuales de terceras personas pobres, necesitadas o desvalidas; en que analizados los fines de la Fundación establecida por el Obispo de Málaga, D. José Molina Larios, se observa que en ellos sólo tienen carácter benéfico en sentido legal y para los efectos de la clasificación, el que se refiere a la realización de otros fines piadosos de general utilidad, después de cubiertas las atenciones de entretenimiento del acueducto y aseo y mejora de las fuentes públicas, cuyo sobrante se aplicó primero al sostenimiento de una Escuela Náutica, según el pensamiento del Prelado fundador, más tarde a otras atenciones docentes y hoy día al pago de unas becas en el Colegio de San Bartolomé, siendo el otro fin principal encaminado al abastecimiento de aguas potables en las fuentes públicas para beneficio del vecindario, y el suministro de la necesaria para el funcionamiento de molinos harineros y para dar riego a los plantíos de árboles, huertos y limonares que se hallaren en su tránsito, pura y simplemente la realización de una función de orden municipal o social, que no tiene la menor relación con lo que puedan ser atenciones de beneficencia pública ni privada, según el referido Real decreto de 1899, y que, por consiguiente, si de los fines de la Fundación no hay más que uno que tenga carácter benéfico, siquiera sea en forma accidental y supeditada al cumplimiento de los que tienen naturaleza primordial, y aquel carácter es determinadamente docente, no puede definirse la institución como mixta a los efectos de la competencia del Ministerio de la Gobernación, perteneciendo, por el contrario, el protectorado y la resolución de todas las cuestiones planteadas en relación con la Fundación al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 2.º, 6.º y 8.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Que el Ministerio de Instrucción pública insistió en declararse incompetente, fundándose en que la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de que se ha dado cuenta, reconoce que la Institución "Caudal y acueducto de San Telmo", de Málaga,

sujetándose a la voluntad de su instituidor, tiene que llenar, en primer lugar, un fin, que, como el de abastecer de aguas gratuitas las fuentes públicas de Málaga y suministrar aguas para riegos y fuerza motriz de unos molinos, no puede calificarse de docente; debiendo, además, si sobrasen rentas, después de comenzar y reparar el acueducto y la fuente, cumplir una finalidad docente, "siquiera sea en forma accidental y supeditada a los que tienen naturaleza primordial", palabras de la propia Real orden, y que de modo indudable proclaman que se trata, en todo caso, de una Institución mixta, como entendió el Ministerio de Instrucción pública en su acuerdo de 26 de Febrero de 1926, sin mezclarse a determinar si constituía una Fundación o no, por no ser de su competencia; que la mencionada Real orden de Gobernación, después de reconocer esta dualidad de fines y declarar que el fin docente está supeditado al cumplimiento de otro primordial, niega que éste reúna las características legales necesarias para poder ser clasificado como benéfico, por entender que constituye "pura y simplemente la realización de una función municipal o social"; que lo benéfico es siempre social, y que puede, por lo tanto, ser municipal; y que lo benéfico, en sentido amplio, puede consistir en algo más que en dotar de alimentos, vestidos y habitación a los menesterosos, y que bien puede abarcar en su concepto el hecho de abastecer gratuitamente de un elemento de vida indispensable como el agua, a una población que carece de ella; en que el hecho de que esta función esté ordinariamente atribuida a los Municipios no hace al caso, pues lo que importa es saber si, como en el caso presente, la iniciativa privada suplió a aquélla, y si fué a costa de los caudales privados de un ciudadano y por iniciativa suya como la obra se llevó a cabo, y si por su fin, origen, medios y reglamentación dados por el instituidor puede reputarse Fundación particular o no; que no tiene, ello no obstante, por qué entrar el Ministerio de Instrucción pública en la afirmación que se comenta: primero, porque la competencia para clasificar las Fundaciones benéficas reside en el de la Gobernación; segundo, porque sea benéfico o no (en sentido restringido, estricto y puramente legal) el fin primordial citado, el hecho es que exis-

te, y la sola existencia de una finalidad no docente en concurrencia, cuanto más si es anterior y preferente con otro de esta índole, es ya bastante para que el Ministerio de Instrucción pública no pueda clasificar dicha institución ni comprenderla entre las sometidas a su protectorado, el cual tiene un carácter de excepción no susceptible de interpretaciones extensivas, desde el momento en que, conforme se dispone en la Real orden de 29 de Agosto de 1913, "el protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas exclusivamente docentes, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas, y otras de carácter docente, esto es, las Fundaciones mixtas, continúa entendiéndose exclusivamente el Ministerio de la Gobernación"; y que de lo expuesto y de cuanto quedó consignado en el informe emitido por la Asesoría en 26 de Enero de 1926, de conformidad con el que se dictó la Real orden de 26 de Febrero siguiente, se deduce en último extremo que podrá discutirse si se trata o no de una Fundación, pero lo que no puede negarse es que si el Caudal de San Telmo es una Fundación, ésta no es exclusivamente docente; y como la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Junio del citado año, al definirla como tal y determinar que debe entender en ella el Ministerio de Instrucción pública invade la esfera de acción propia de este Departamento, es evidente que únicamente la Autoridad superior común a los dos Ministerios es la llamada a resolver.

Y que el Ministerio de la Gobernación insistió a su vez en su inhibición, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1893, según el cual, "los servicios de la Administración central, conocidos hoy con la denominación de Beneficencia general y particular, continuarán encomendados a la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministerio de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

Visto el artículo 4.º del mismo Real decreto, con arreglo al que "la Beneficencia particular comprende todas

las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores a nombre de éstos, y confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas".

Visto el artículo 6.º del Real decreto citado, por el que: "En las fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores, y sus patronos, cualquiera que sea el origen legal de su cargo, serán protegidos en el ejercicio de sus derechos".

Visto el artículo 53 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, con arreglo al que: "Para que una fundación pueda clasificarse como particular se necesita: Primero. Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º y Real decreto de esta fecha".

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1913, en su apartado segundo, por el que "el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sólo cuando la fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las fundaciones mixtas, continúe entendiéndose exclusivamente este Ministerio".

Considerando: Primero. Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por negarse los Departamentos de Instrucción pública y Gobernación a ejercer el Protectorado "benéfico en orden a la fundación denominada "Caudal y acueducto de San Telmo", instituida en Málaga en 1782, por el Obispo de la diócesis D. José Molina Larios y Navarro, a perpetuidad y gratuitamente, para el surtido de agua en dicha población, por su manifiesta escasez, mediante la conducción a las fuentes públicas de la ciudad del agua del río Guadalmedina, el sostenimiento de la limpieza y arreglo de las expresadas fuentes y del acueducto que ordenó construir a sus expensas, con los productos que se obtuvieron de los molinos que también mandó edificar y la inversión de los sobrantes de los referidos productos, de existir después de cubrir tales atenciones, en la ejecución de otros fines piadosos que los mandatarios del fun-

dador manifestaron ser, por haber muerto este último, exclusivamente docentes.

Segundo. Que la negativa de ambos Centros obedece, por parte del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a estimar que por ser las cargas de la fundación de carácter mixto, al Ministerio de la Gobernación incumbe el ejercicio del protectorado, y en cuanto al de Gobernación, por entender a su vez que al Ministerio de Instrucción pública y no a él corresponde aquel ejercicio por no poder reputarse benéfico, más que el fin primordial referente a la enseñanza.

Tercero. Que, en consecuencia, reconocido por las Autoridades contentientes tanto el carácter benéfico particular de la Fundación, como el que los fines que la integran son esencialmente distintos, la cuestión que se plantea se reduce a determinar: primero, la índole del fin primordial de la Institución, y segundo, si cabe clasificar el mismo con arreglo a las disposiciones vigentes como benéfico particular.

Cuarto. Que el propósito que impulsó y guió la voluntad del fundador al instituir la Fundación aparece transcrito, entre otros documentos fehacientes, por el propio Obispo de Málaga D. José Molina Larios, en carta por el mismo dirigida al Rey con fecha 30 de Agosto de 1782, por conducto del Conde de Floridablanca, al consignar literalmente: "El costo de esta empresa no es superior a mis fuerzas, porque administrando las rentas de esta Mitra con sencilla economía en mi casa y tren, que me ha parecido prefixar, he podido hasta ahora acudir, sin perjuicio de las urgentes necesidades de mis feligreses, a obras de alguna consideración. Ella termina no menos que a la común, perpetua y pública utilidad de este vecindario, remediándole la escasez que padece en perjuicio del aseo y limpieza saludable, y evitándole la carestía de un elemento de primera necesidad, que no pudiendo sufrirlo muchos pobres vecinos, se arriman al trabajo de tomar agua por la noche por evitar el rubor que conciben de ser vistos en este ejercicio, y aún envían a sus mujeres e hijas, que puestas en peligro de andar a solas y entre linieblas, suelen muchas acarrear a sus almas y cuerpos daños muy lastimosos. Por estas consideraciones me pareció digna empresa de un Prelado, y me resolví, sin gravar

en lo más mínimo a este común y su vecindario, en realizar a mis expensas el proyecto de abastecer de aguas esta ciudad. Y por lo segundo, de asegurar el perpetuo y útil establecimiento de esta obra, me parece hacer presente que, según se descubre del citado documento número 2, se termina mi intención a que sea benéfica al público, abasteciendo de aguas sus fuentes comunes, etc."

Quinto. Que siendo ese fin el primordial de la Institución, es visto que bien se atiende a la intención del fundador, tan claramente expuesta, bien a la naturaleza del mismo en cuanto tendió al remedio de necesidades corporales, cual lo son la dotación de un elemento tan vital como lo es el agua, o ya la etimología misma de la palabra beneficencia, derivada de las voces latinas *bene* y *facere* "hacer bien", que es lo que en definitiva movió e impulsó el ánimo de tan magnánimo Prelado, velando a un tiempo por la salud moral y material de sus feligreses, es evidente que en el mismo han concurrido los elementos precisos para que pueda reputarse, tanto en el orden espiritual como en el físico, como benéficos.

Sexto. Que en cuanto al segundo extremo a que afecta la cuestión planteada, o sea el referente a si ese fin principal debe ser clasificado como benéfico particular con arreglo a las disposiciones vigentes, estando dispuesto en el artículo 58, capítulo II, "De las clasificaciones", de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno para la beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, que "para que una Fundación pueda clasificarse como particular se necesita... 1.º Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º de esta fe-cha", a lo dispuesto en este último hay que atenerse para resolver el punto concreto de que se trata.

Séptimo. Que, según ese artículo 4.º del Real decreto a que se con-ye el precepto de la Instrucción ci-ado, "la beneficencia particular com-rende todas las instituciones bené-licas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y ad-ministración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos y confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas".

Octavo. Que tratándose de una institución benéfico-particular, por concurrir en la misma todos los re-quisitos que exige dicho artículo, y

no excluyéndose en dicho precepto las instituciones de esa naturaleza que tengan por objeto un bien, aun cuando éste trascienda a una colectividad o Municipio por el carácter de generalidad con que aparece redactado su texto, es visto, por ese motivo y con arreglo a él, y por tanto legalmente, debe reputarse la Fundación como benéfico-particular, no sólo en cuanto atañe al fin fundacional relativo a la enseñanza, si que también al que en primer lugar y principalísimamente trató de conseguir el fundador.

Noveno. Finalmente, que contra-yéndose el caso a una institución benéfico-particular cuyas cargas revis-ten carácter mixto, por ser sus fines evidentemente distintos, y estando dispuesto en la Real orden del Minis-terio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1913, en su número 2.º: "Que el ejercicio del protectorado sobre instituciones benéficas correspon-de al Ministerio de Instrucción pú-blica sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las Fundaciones mixtas (que es el caso), continúe entendiéndose exclusiv-amente este Ministerio, o sea el de la Gobernación, es indudable que a este último y no a Instrucción pública compete el protectorado.

Conformádome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir este conflicto a favor del Ministerio de la Goberna-ción.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 1518.

Vengo en disponer que el Interven-tor de Ejército D. Fernando González de Córdoba y Caballero cese en el car-go de Interventor de los Servicios de Guerra de la segunda Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 23 del corrien-te mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1519.

En consideración a lo solicitado por por el Contralmirante de la Armada D. Luis de Rivera y Uruburu, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüe-dad del día 12 de Abril de 1926, en que cumplió las condiciones reglamen-tarias

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1520.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Andrés Sa-liquet Zumeta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Herme-negildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüe-dad del día 25 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1521.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Pablo Ro-dríguez García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Herme-negildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüe-dad del día 6 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.522.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Julio Suso López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Noviembre de 1926, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES**Núm. 1.109.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, afecto al cuarto Grupo topográfico, D. Agapito de Castro y Ruiz, en situación de supernumerario a instancia propia en el citado empleo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 30 y 84 del Reglamento vigente en ese Instituto, y entendiéndose dicha situación de supernumerario desde la fecha de la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.110.

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Ingeniero Geógrafo, Jefe de la primera Brigada topográfica de parcelación de Tarragona, D. Pedro López Brea e Iglesia, trasladarse a Praga, al objeto de asistir a la Asamblea internacional de Geodesia y Geofísica que se ha de celebrar del 3 al 11 del próximo mes de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien dis-

poner que el referido Ingeniero Geógrafo D. Pedro López Brea e Iglesia, vaya a Praga, en comisión del servicio, que no podrá exceder de veinte días, y sin derecho a viáticos, dietas ni gastos de viaje, y si únicamente al percibo, durante dicha comisión, del sueldo que por su categoría le corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.111.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la Brigada topográfica de parcelación de Cáceres, D. Roberto Castrillo Ramírez; debiendo hacer uso de dicha licencia en Montijo, de la provincia de Badajoz, y entendiéndose su principio desde el día 14 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.112.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo en-

tero, para atender al restablecimiento de su salud, al Administrativo-Calculador, afecto al Negociado de Publicaciones, D. Fernando Rodado Rodríguez; debiendo hacer uso de dicha licencia en Moralzarzal, de esta provincia, y entendiéndose su principio desde el día 16 del corriente, siguiente al en que terminó el permiso de verano que se hallaba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.113.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo y por ende, a la licencia de un mes que se le concedió por Real orden de 13 de Julio anterior, al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía D. Eugenio Muñoz Callejón, afecto al segundo Grupo topográfico; debiendo hacer uso de dicha primera prórroga en Linares y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, siguiente al en que terminó la licencia anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES**Núm. 244.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Francisco

Vélez y Vélez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgaz, de categoría de ascenso, como comprendido en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Angel Romero del Castillo, Secretario judicial de Castro del Río, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 845.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Onteniente, de tercera clase, a D. Julio Salinas Romero, que sirve el de Gandesa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 846.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Purchena, de tercera clase, a D. Rafael García Valdecasas y Torres, que sirve el de Benabarre y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 847.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Calamecha, de cuarta clase, a D. José Fernández Herrero, que sirve el de Agreda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 848.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Caldas de Reyes, de cuarta clase, a D. Luis Suárez Sánchez, que sirve el de Riaza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 849.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, a D. Florencio Millán y Martín Corral, número 26 del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incondos ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 8.854.—D. Mariano Torrontegui contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 3 de Mayo de 1927 sobre prescripción para el cobro de intereses de inscripciones.

Núm. 8.855.—D. Ignacio Aidama y Elorz contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 6 de Mayo de 1927 sobre anulación del apremio en que le fueron hechos efectivos los recibos de la contribución de Utilidades de los años 1920 a 1924. (Madrid.)

Núm. 8.856.—El Ayuntamiento de Bezas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Abril de 1927 sobre aprovechamiento de resinación de los montes de dicho Ayuntamiento. (Teruel.)

Núm. 8.857.—La Sociedad anónima "Cros" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 3 de Mayo de 1927 sobre tributación por contribución de Utilidades del año 1923. (Barcelona.)

Núm. 8.858.—D. José Olivarez Díaz y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Mayo de 1927 sobre ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. (Madrid.)

Núm. 8.859.—D. Magín Vinals contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 27 de Abril de 1927 sobre derechos de Aduanas.

Núm. 8.860.—D. Pablo Cante Navarro contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 13 de Mayo de 1927 sobre aforo de motocicletas. (Madrid.)

Núm. 8.861.—D. Antonio Peregrín Zurano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Mayo de 1927 sobre deslinde del monte número 24 del Catálogo de la provincia de Granada. (Granada.)

Núm. 8.862.—D. Manuel Hernández y Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 1.º de Junio de 1927 sobre retiro. (Madrid.)

Núm. 8.863.—El Patronato de la Fundación "Escuelas de Hijas de la Cruz" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 3 de Mayo de 1927 sobre prescripción para el cobro de intereses de inscripciones.

Núm. 8.864.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 27 de Julio de 1927 sobre exención de contribución para parte del edificio de la estación de Seo. (Madrid.)

Núm. 8.865.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de

Fomento en 6 de Julio de 1927 sobre multa. (Madrid.)

Núm. 8.866.—D. Jaime Corbeto Lloria contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 29 de Abril de 1927 sobre derechos de Aduanas. (Barcelona.)

Núm. 8.867.—La Sociedad "Tapia y Compañía" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 17 de Junio de 1927 sobre aforo de envases. (Bilbao.)

Núm. 8.868.—D. Mariano Morales Rillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1927 sobre su separación del cargo de Director del Sanatorio Marítimo de Pedrosa.

Núm. 8.869.—D. Jesús Vilariño Ramos y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Abril de 1927 sobre plenitud de derechos. (Coruña.)

Núm. 8.870.—D. Sebastián López de Lerena contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1927 sobre concesiones mineras. (Madrid.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 24 de Agosto de 1927.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
14.751	100.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Madrid, Madrid.
27.102	60.000 Vitoria, Barcelona, Algeciras, Málaga, Linares, Bilbao.
15.991	20.000 Barcelona, Madrid, Granada, Madrid, Barcelona.
3.755	10.000 Los Barrios, Llerena, Minas de Riotinto Jerez de la Frontera, San Lorenzo de El Escorial, Madrid.
30.148	1.500 Madrid, Barcelona, Granada, Murcia, Madrid, Ecija.
24.946	1.500 Lequeitio, Barcelona, Coruña, Cartagena, Madrid, Sevilla.
26.563	1.500 Llanes, Manresa, Melilla, Palma de Mallorca, Madrid, Madrid.
33.594	1.506 Burgos, Burgos, Burgos, Burgos, Burgos.

Núms Premios	Poblaciones.
14.124	1.500 Sevilla, Sevilla, Sevilla, Murcia, Madrid, Sevilla.
5.975	1.500 Algeciras, Madrid, Sanlúcar de Barrameda, Málaga, Pamplona, Medina del Campo.
32.492	1.500 Málaga, Málaga, Málaga, Málaga, Málaga.
24.875	1.500 Barcelona, Almería, Almería, Almería, Almería.
3.223	1.500 Madrid, Madrid, Málaga, Madrid, Madrid, Valencia.
383	1.500 Barcelona, Santander, Gijón, Segovia, Valencia.
4.166	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Jaén, Vigo, Bilbao.
29.072	1.500 Valencia, Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.
9.582	1.500 Nerva, Melilla, Pamplona, Sanlúcar, Madrid, Bilbao.
7.135	1.500 Valladolid, Palma de Mallorca, Málaga, Cartagena, Bilbao.
201	1.500 Irún, Madrid, Santander, Fortuna, Vigo, Zaragoza.

Madrid, 1 de Septiembre de 1927.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Francisco Martín, Angela García Fernández, Alejandra Díaz Hortelano, Carmen Alvarez Bravo y Asunción Iriarte Rosa, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 1 de Septiembre de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1927.

Ha de constar de cuatro series de 33.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 912.912 pesetas en 1.710 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.394 de 400.....	557.600
99 aproximaciones de 400	

PREMIOS	PESETA
pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 756 ídem íd., para los del premio tercero	1.512
1.710	912.912

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las salidas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES**

**CUERPO FACULTATIVO DE AR-
CHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR-
QUEOLOGOS**

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

*Obras inscritas en este Registro ge-
neral correspondientes al primer
trimestre del año 1927.*

(Conclusión.)

56.403.—Pirandello en casa. Barullo escénico en cinco momentos. Número 4. Fox-trot de las Mary-Pickford; música por Ernesto Rosillo (D. Ernesto Pérez Rosillo), letra por López Marín y Solís (D. Manuel López Marín y D. Rafael Solís y Panadero).

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con cinco páginas y portada. (36.157.)

56.404.—Curso de Lengua alemana. Método Brugada-Panizo. Estudios fonéticos. Audiciones fonográficas. Narraciones alemanas. Epítome de Gramática alemana; por D. Luis María Brugada y Panizo.

Barcelona. Artes Gráficas, S. A., sucesores de Henrich y Compañía, 1927.—8.º con VI-182 páginas, una de índice y una de bibliografía, siete láminas y un cuadro. (12.900.)

56.405.—La pervertida, novela; por Juan Aragón Martínez.

Madrid. Imprenta de J. Pérez, 1927.—8.º con 308 páginas. (36.158.)

56.406.—Guía del lector del "Quijote", ensayo psicológico sobre el "Quijote"; por D. Salvador de Madañaga y Rojo.

Madrid. Espasa-Calpe, S. A., 1926.—8.º con 215 páginas y una de índice. (36.159.)

56.407.—Mercancías o productos comerciales. IV. Productos animales. Mercancías de orígenes diversos; por D. Eduardo Villegas y Rodríguez Arango.

Madrid. Imprenta de J. Pueyo, 1927.—8.º con 338 páginas. (36.160.)

56.408.—El Barquero; paso doble torero, por D. Pedro Barea y Magaña, con el seudónimo de "Renato", y don Joaquín Ronquillo Blanco.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con dos hojas. (774.)

56.409.—Sin ser bonita... te quiero más; tango. Letra por D. Victoriano Saludes Soca; música por D. Miguel Burillo Laborda con el seudónimo de Miguel Más, y D. José Roselló con el seudónimo de J. Chaves.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (12.901.)

56.410.—Elal, tango; letra y música por D. Miguel Burillo Laborda con el seudónimo de "Miguel Más".

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (12.902.)

56.411.—El vuelo Madrid-Manila; por Eduardo G. Gallarza (D. Eduardo González Gallarza) y D. Joaquín Loriga Taboada.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, Sa-

ciudad anónima, 1927.—8.º con 320 páginas y láminas. (36.161.)

56.412.—Record de la Floresta, marcha; música por Joan Bta. Estradé (D. Juan Bautista Estrada Simó); letra por Josep Garcés i Codinach (D. José Garcés y Codinach).

Barcelona. Litografía e imprenta de música de Joaquín Mora. Sin año (1927).—Folio con cuatro páginas. (12.903.)

56.413.—De espaldas a la ley, comedia dramática en tres actos y en prosa, original; argumento por don Eduardo León y Donaire.

Madrid. Sin imprenta (Viuda de A. García Izquierdo), 1927.—8.º con dos páginas y portada. (36.162.)

56.414.—Madrid en seis días. Guías españolas de turismo. Primer volumen; por D. Mariano Padilla Punzón. Madrid. Talleres Voluntad, 1927.—16.º con XLII-210 págs y un plano. (36.163.)

56.415.—¡Qué triste es soñar!, tango; letra y música por D. Miguel Murillo Laborda, con el seudónimo de "Miguel Más".

Sin lugar, imprenta ni año (Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1927). Folio con dos hojas. (12.904.)

56.416.—Colección "Floral" de bailables: Las Morerías (bulerías); Tiranía (tango); Tango Santelmo (tango); por D. Florencio Campillo García y D. Manuel Campos Quevedo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (36.164.)

56.417.—El amado vagabundo, novela; por William J. Locke; traducción por D. Alejandro Frías Giraud; portada e ilustraciones por D. José García de Longoria.

Barcelona. Sociedad general de Publicaciones. Sin año (1926).—8.º con 300 páginas. (12.905.)

56.418.—Couloured men dance, charleston; por D. Sanahuja (D. Daniel Sanahuja Capella).

Barcelona. Litografía e imprenta de música de Joaquín Mora. Sin año (1927).—Folio menor con siete páginas. (12.906.)

56.419.—Bases para una Carta municipal de grandes Municipios. Obra premiada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid; por D. Esteban Nicanor Puza y Salgado.

Madrid. Imprenta municipal, 1926.—4.º mayor con 83 páginas. (36.165.)

56.420.—125 kilómetros, farsa de buen humor, en tres actos; por don Serafín Alvarez Quintero y D. Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1927.—8.º con 95 págs. (36.166.)

56.421.—Gramática de la Lengua latina. Parte sintáctica; por D. Benjamín Temprano y Temprano.

Avila. Imprenta Católica y Encuadernación de Sigiriano Díaz. Sin año (1926).—8.º mayor con 158-38 páginas y dos de signos e índice. (749.)

56.422.—Colección de trajes regionales: Número 322, Soria; número 323, Málaga; Número 324, Cíberes; número 325, Badajoz; número 326, Zamora; número 327, Burgos; número 328, Santander; número 329, Cuenca; por la Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.

Madrid. Ch. Eward, 1927.—Uno de 26 por 32 centímetros, con ocho ho-

jas. (36.167.)

56.423.—Marruecos visto y soñado; texto por D. Antonio María de Escamilla y Rodríguez; fotografías por D. Ignacio Fossi Gutiérrez.

Barcelona. Artes Gráficas, Carlos Sabadell, 1927.—8.º con 284 páginas y fotografías. (36.168.)

56.424.—Caravana. Canción mora, por D. Juan Just Bertrán.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (12.908.)

56.425.—Sevilla y Semana Santa. Prosa y versos, por D. Luis Calatayud Buades.

Sevilla. Imprenta de S. Peralto, 1927.—8.º con 80 páginas y una de índice. (36.169.)

56.426.—Recordándote, vals. Loco jazz-band, fox-trot; por D. Luis Calatayud Buades.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (36.170.)

56.427.—Mandolina, fado; por don Luis Calatayud Buades.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (36.171.)

56.428.—Flors d'Ametller, sardana llarga; por D. Francisco Payás Planas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con siete hojas. (12.909.)

56.429.—La fadrineta del Firal, sardana; por D. Francisco Payás Planas. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (12.910.)

56.430.—¡Viva el tango!, baile; por Azagra y Martra (D. José Ruiz de Azagra y Sanz y D. Idefonso Alier y Martra).

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres páginas y portada. (36.172.)

56.431.—Jo c, drama lírico en cuatro actos, de E. Petrella, refundido al estilo moderno. Fantasía número 1; por M. Burg y I. A. Martra (D. Manuel Burgés Juanico y D. Idefonso Alier y Martra).

Madrid. Enrique Durán, 1927.—Folio con ocho páginas. (36.173.)

56.432.—Pollitos bien, schottis burlesco; por Escobar y Martra (don Eduardo Escobar de Rivas y D. Idefonso Alier y Martra).

Madrid. Enrique Durán, 1927.—Folio con tres páginas. (36.174.)

56.433.—Rondeña, fandanguillo gitano; música por Ruiz de Azagra y Martra (D. José Ruiz de Azagra y Sanz y D. Idefonso Alier y Martra); letra por D. Andrés de Prada y Delgado.

Madrid. Enrique Durán, 1927.—Folio con cinco páginas y portada. (36.175.)

56.434.—Mecanismo del piano, primera y segunda parte; por Elisa Alabern (doña Elisa Alabern Juliá).

Barcelona. Sin imprenta (José María Pagés). Sin año (1927).—Folio con 118 páginas, un retrato, una de prefacio, una de índice y tres de erratas. (12.912.)

56.435.—Anima valenciana, comedia valenciana en un acto y en prosa; por Ignasi y Concheta Ruiz (D. Ignacio Ruiz Híquez y doña Concepción Ruiz Bau).

Valencia. Editorial Arte y Letras, 1927.—8.º con 30 páginas. (2.084.)

56.436.—Diagnóstica diferencial, to-

mo I; por Ricardo C. Cabot, traductor anónimo.

Barcelona. Salvat, Editores, S. A., 1927.—4.º con 763 páginas. y XIX de portada, prefacio e índice. (12.913.)

56.437.—Mar i cel. barcarola catalana; por Robert Goberna (D. Roberto Goberna Franchi).

Sin lugar, imprenta ni año (Barcelona, Casa Mozart, 1926).—Folio con tres páginas. (12.915.)

56.438.—Conchita, cuplet español; letra y música por D. Manuel Penella Moreno.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas y portada. (36.177.)

56.439.—El libro de Cañero; texto por D. Rogelio García Pérez; dibujos por D. Ricardo Marín Lloret y D. Roberto Domingo Fallola.

Madrid. Imprenta Helénica, 1927.—8.º con 125 páginas. (36.178.)

56.440.—Teoría y práctica del corte y confección sistema Batalla; por Francisca Batalla (doña Francisca Batalla Urraca).

Barcelona. Sin imprenta (imprensa Elzeviriana), 1927.—4.º con 65 páginas. 12.916.)

56.441.—El régimen municipal de la ciudad Moderna; por Adolfo Posada (D. Adolfo González Posada)

Madrid. Imprenta de Julio Cosano, 1927.—8.º con VII-440 págs. (36.179.)

56.442.—Despecho, tango; letra por Carlos Fdez. Quirós (D. Carlos Fernández Quirós); música por D. Manuel de Rueda Fuentes.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (36.180.)

56.443.—Realidad, novela; por doña María Rosa Ruiz Martínez, con el seudónimo de "Adolfo Avís".

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1927.—8.º con 278 págs. (36.181.)

56.444.—La Corte del Rey Assuero, episodio bíblico en un prólogo, dos actos (divididos en siete cuadros) y un epílogo, en prosa y verso, original; música del maestro Juan Viladomat; letra por D. Pedro Luis de Gálvez y D. Tomás Casals Marginet.

Barcelona. Imprenta L'Avenç Gráfica. Sin año (1927).—8.º con 32 páginas (12.918.)

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1927.

56.445.—Moral. Educación e instrucción. El único libro para el soldado; por D. José Más Castera.

Zaragoza. Tipografía "El Noticiero", 1926.—Uno en 8.º con 141 páginas y una de índice. (748.)

56.446.—Quien mal anda mal acaba, diálogo en un acto y en prosa, original; por D. Nicolás Fernández López.

Lubrin. Tipografía "Electra", 1927. Uno en 8.º con ocho hojas. (134.)

56.447.—Noves cançons i jocs d'infants (Nuevas canciones y juegos infantiles). I. El General Bum-Bum (El General Bun-Bun). II. El mocador (El pañolón). III. Les gestes de les nenes (La jornada de las niñas). IV.

Dins el meu cistelló (En mi cestita). V. Els bons marxants (Los buenos mercaderes). VI. El camí de cada dia (El camino de la vida); por D. Juan Ilongueras y Badía de la música y de la letra en catalán. y D. Luis Almerich Sellarés de la traducción castellana.

Barcelona. Unión Musical Española, 1927.—Seis en folio con ocho páginas el primero, el segundo y el tercero; 12 el cuarto, 16 el quinto y 10 el sexto. (12.919.)

56.448.—La moral y el éxito en las profesiones. Reflexiones éticopedagógicas de un Maestro jubilado; por don Juan Cañallero Rodríguez.

Barcelona. Núñez y Compañía, Sociedad en comandita, 1927.—Uno en 8.º con 222 páginas y una de índice. (12.921.)

56.449.—Romería mora, zambra; por D. Manuel Vaca Caravana y don Rafael Usero Berenguel, de la letra, y D. Ricardo Sevilla Fuster, de la música.

Ejemplar manuscrito, 1926.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (141.)

56.450.—Soy de Almería, presentación; por D. Manuel Vaca Caravaca y D. Rafael Usero Berenguel, de la letra, y D. Ricardo Sevilla Fuster, de la música.

Ejemplar manuscrito, 1926.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (142.)

56.451.—Compra algo, resalao; pregon gitano; por D. Manuel Vaca Caravaca, de la letra; y D. Ricardo Sevilla Fuster, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con cuatro hojas. (143.)

56.452.—Sevilla eres, seguidillas; por D. Manuel Vaca Caravaca, de la letra, y D. Ricardo Sevilla Fuster, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (144.)

56.453.—¡Viva la alegre Sevilla!, presentación; por D. Rafael Usero Berenguel, de la letra, y D. Ricardo Sevilla Fuster, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (145.)

56.454.—Las niñas de mis ojos, humorada en un acto; letra por don M. F. Palomero; música por D. Francisco Alonso López.

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores Españoles, 1927.—Uno en folio, con 57 páginas. (36.183.)

56.455.—Colasín, el chico de la cola, sainete en dos actos y cuatro cuadros, original; letra, por D. Enrique Calonge Lozano y D. Rafael Sepúlveda Sanz; música, por el Maestro Moreno Torroba.

Madrid. Gráfica Renacimiento, 1927. Uno en 8.º con 59 páginas. (36.184.)

56.456.—Suéltate el pelo. Rosario; farsa cómica en tres actos, en prosa, original, por D. Antonio Paso Cano y D. Ricardo González del Toro.

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1927.—Uno en 8.º con 82 páginas. (36.185.)

56.457.—A martillazos, comedia en tres actos y en prosa; por D. Manuel Linares Rivas y D. Emilio Méndez de la Torre.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1927.—Uno en 8.º con 118 páginas. (36.186.)

56.458.—La Hija de la Dolores, glosa dramática en tres actos y en verso y Cuentos de Abate (canciones al modo antiguo); por D. Luis Fernández Ardeván.

Madrid. Imprenta de J. A. Cabero.—Uno en 8.º con 180 páginas. (36.187.)

56.459.—Sompresa, tango argentino moderno; letra, por D. Felipe Pérez Capo; música, por D. J. Stanley.

Madrid. Imprenta Helénica, 1927. Uno en 8.º con una hoja. (36.188.)

56.460.—Fox-trot de los besos; letra, de D. Felipe Pérez Capo; música, del Maestro Cerato.

Madrid. Imprenta de Leopoldo Torroba, 1927.—Uno en 4.º con una hoja. (36.189.)

56.461.—Vademecum gimnástico o Tratado de educación física, práctica, metódica, higiénica, racional y progresiva; por D. José María García Simó.

Madrid. Papelería Nacional, 1926.—Uno en 8.º con 131 páginas, 14 láminas y una de erratas. (36.190.)

56.462.—Verbena azul, schotis madrileño; por "D. J. B. Stanak", seudónimo de Jaime Bienvenido Canals y E. Canonge (Enrique Canonge Roger).

Barcelona. Litografía e Imprenta de música de Joaquín Mora, 1927.—Uno en folio menor con dos hojas. (12.922.)

56.463.—La causa del mal, drama en tres actos, original y en prosa; por D. José Serra Ribera.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en octavo apaisado, con 115 páginas y portada. (36.191.)

56.464.—La felicitat sempre aplega, zarzuela; por D. Antonio de Solís Clos.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (2.085.)

56.466.—O Mon smiles, foxtrot; por D. A. Vila Piqué (Alfonso Vila Piqué).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1927.—Uno en folio menor, con tres páginas. (12.924.)

56.466.—Compendio de Ortología española. Para enseñanza de la pronunciación normal en relación con las diferencias dialectales; por D. T. Navarro Tomás (Tomás Navarro Tomás).

Madrid. Imprenta de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), 1927.—Uno en 16.º, con 96 páginas. (36.192.)

56.467.—El Secretario en los Juzgados militares; por D. Licio Villar Matos.

Madrid. Imprenta Raga y Vergara, 1926.—Uno en 8.º con 774 páginas y una de erratas. (36.195.)

56.468.—El Margarice; por doña Antonia Pagés Huguet.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1927).—Uno en folio mayor, con dos hojas. (12.925.)

56.469.—Las niñas de mis ojos, pastitempo cómico-lírico en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original; música del maestro D. Francisco Alonso; por D. Manuel Fernández Palomero, del texto, y D. Manuel Fernández Conde, de los cantables.

Madrid. Talleres gráficos, Pifera, 1927.—Uno en 8.º con 62 páginas. (36.196.)

56.470.—Orgie, fox-trot; por D. S. Dotras Fors (Salvador Dotras Fors). Barcelona. E. Prevosti. Sin año (1927).—Uno de 25 por 18 centímetros con seis hojas. (12.926.)

56.471.—Un joven afortunado, novela traducida del inglés; por don Alejandro Frías Graud.

Madrid. Talleres Gráficos de Sociedad general de Publicaciones, 1926. Uno en 8.º con 375 págs. (36.197.)

56.472.—Ovaciones, pasodoble; por D. Antonio González Hernández y don Antonio Masóla Verde.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (36.198.)

56.473.—Confesiones; por D. Isidoro Martínez Alonso.

Madrid. Imprenta de Caro Raggio. 1927.—Uno en 8.º con 147 páginas y dos de índice. (36.199.)

56.474.—Estampa de Capitanes. Troquel de Artilleros; por D. Jorge Vigón Suerodíaz, con el seudónimo de "Capitán V."

Logroño. Imprenta y librería moderna, 1927.—Uno en 8.º con 296 páginas, una de índice y una de erratas. (199.)

56.475.—La España inmortal. Colección de aires populares españoles.—Cuaderno I, Aires norteños; cuaderno II, Aires andaluces; cuaderno III, Aires manchegos y aragoneses; por doña Adela Amaya Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 27 hojas. (36.200.)

56.476.—Lagarterana, riau, riau; música de D. Federico Villarrazo; por Maruja Lafuente (doña María Lafuente Lardiés).

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º con una hoja. (36.201.)

56.477.—Tú traes la calma; Carlitos; Desengaño; música de D. Federico Villarrazo; por Maruja Lafuente (doña María Lafuente Lardiés).

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º con tres hojas. (36.202.)

56.478.—A la guerra van; Canta, violín; Amarte; Cuanto te beso; música de D. Federico Villarrazo; por Maruja Lafuente (doña María Lafuente Lardiés).

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º con cuatro hojas. (36.203.)

56.479.—El aldeano y la piedra, java vasca; por D. Manuel J. Feliú y Lejarraga, de la Istra, y D. Antonio Tabares San Miguel de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (776.)

56.480.—Teresa hija del arroyo; novela original. Tomos I y II; por doña Angeles Hernández Larrea con el seudónimo de Amelia Hernández Lopetegui, del texto, y Graphos, S. A., con el seudónimo de "José Vall Roberts", de los dibujos firmados.

Barcelona. Graphos, S. A.—Sin a. (1925).—Dos en 8.º con 1.842 páginas, 5 de índice y 2 láminas el tomo I, y 1.838 páginas, 5 de índice y 3 láminas el II. (12.927.)

56.481.—La pantera negra o Los infortunios de dos amantes; novela original. Tomos I y II, por doña Angeles Hernández de Larrea, con el seudónimo de G. Luis Kewells, del texto; y Graphos, S. A., con el seudónimo de José Vall Roberts, de los dibujos firmados.

Barcelona. Graphos, S. A.—Sin a.

(1925.—Dos en 8.º con 1.639 páginas y 8 de índice el tomo I, y 1.718 páginas y 9 de índice el II. (12.928.)

56.482.—El Bastardo o El poder del amor. Tomos I y II, por doña Angeles Hernández de Larrea, con el seudónimo de Walter, del texto; y Graphos, S. A., con el seudónimo de José Vall Roberts, de los dibujos firmados.

Barcelona. Graphos, S. A.—Sin a. (1925).—Dos en 8.º con 1.769 páginas, 6 de índice y 3 láminas el tomo I; y 1.864 páginas, 7 de índice y 2 láminas el II. (12.929.)

56.483.—Laura y Fernando o Los Mártires del amor; novela original. Tomos I y II, por doña Angeles Hernández de Larrea, con el seudónimo de C. Luis Kewells, del texto; y Graphos, S. A., con el seudónimo de José Vall Roberts, de los dibujos firmados.

Barcelona. Graphos, S. A.—Sin a. (1925).—Dos en 8.º con 1.768 páginas, 6 de índice y 3 láminas el tomo I; y 1.842 páginas, 5 de índice y dos láminas el tomo II. (12.930.)

56.484.—Clara la Huérfana o El triunfo del amor; Novela original. Tomos I y II, por doña Angeles Hernández de Larrea, con el seudónimo de Otto Zimmermann del texto; y Graphos, S. A., con el seudónimo de José Vall Roberts, de los dibujos firmados.

Barcelona. Graphos, S. A.—Sin a. (1925).—Dos 8.º con 1.577 páginas, 6 de índice y 3 láminas el tomo I; y 1.817 páginas, 5 de índice y 1 lámina el II. (12.931.)

56.485.—Los del Panay; paso doble, por D. Antonio Tabares San Miguel.

Ejemplar manuscrito.—Uno el folio apaisado con 2 hojas. (777.)

56.486.—Goyescas; película, por D. Fernando Periquet de Zuaznabar. San Sebastián. Trop y Enc. *La Vos de Guipúzcoa*. 1927.—Uno en 8.º mayor con 23 páginas. (399.)

56.487.—Alcañal; por D. Alejandro Mac-Kinlay Bemberg.

Madrid. Mateu "Artes e Industrias Gráficas", 1927.—Uno en 4.º con 88 páginas. (36.204.)

56.488.—Matt-Name; fox-trot; por D. José Tejada y Ramírez de la Piscina.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 2 hojas. (778.)

56.489.—Don Lucio, pasodoble, por D. José Tejada y Ramírez de la Piscina.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (779.)

56.490.—¡Te maldigo!, tango-canción, por D. José Tejada y Ramírez de la Piscina.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (780.)

56.491.—¡Mujer... tú volverás!, argumento cinematográfico, original, por D. Angel González Domínguez.

Sin lugar (Madrid). Tipografía "Artística Madrid". Sin año (1927).—Uno en 8.º con 16 páginas. (36.205.)

56.492.—La espuma del pescado, comedia en tres actos, en verso, original, por D. Felipe Pérez Capo.

Madrid. Sucesor de B. Velasco. 1927. Uno en 8.º con 59 páginas. (36.206.)

56.493.—Historia de un "taxi", argumento cinematográfico, original de

Concho Méndez Cuesta (doña Concepción Méndez Cuesta).

Madrid. Imprenta Ducazeal H. González, 1927.—Uno en 16.º con 12 páginas. (36.207.)

56.494.—Crónica de un viaje cicatífico por la Alsacia, la Lorena y los Vosgos; por D. Víctor Marín Corraté. Zaragoza. Alfredo Uriarte, 1926.—Uno en 8.º con 103 páginas. (759.)

56.945.—¡Vivan los novios...!, pasodoble; Kerman, fox-trot; por D. José Boisset Carter.

Madrid. Casa Sacristán, 1927.—Uno en folio con dos hojas. (36.208.)

56.496.—Bravura, pasodoble; Stekin, fox-trot; por D. José Boisset Carter.

Madrid. Casa Sacristán, 1927.—Uno en folio con dos hojas. (36.209.)

56.497.—Leyenda feudal, farsa africana en dos actos, original de los señores Angulo y Varó; por D. Juan Bautista Lambert.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 36 hojas. (36.211.)

56.498.—Las travesuras del niño, juguete cómico-lírico en un acto, de J. Vela y R. Moreno; por D. Ernesto Pérez Rosillo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con tres hojas. (36.212.)

56.499.—Los que sufren. El Señor Modesto, novicia; por D. José María Vila (D. José María Vila Fábregas) del texto, y Sentmenal (D. José María Sentmenal y García) del dibujo de la cubierta.

Barcelona. L'Estampa, 1927.—Uno en 8.º con 163 páginas. (12.932.)

56.500.—¡José qué mujél, schotis castizo; por D. Miguel Burillo Laborda, con el seudónimo de Miguel Más.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (12.933.)

56.501.—Mata-horas, schotis castizo; por D. Miguel Burillo Laborda, con el seudónimo de Miguel Más.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (12.934.)

56.502.—España. Su formación. Sus pobladores. Sus invasiones. Sus dominios. Colección de apuntes Geográficos. Texto, por D. Antonio Hernández Rodríguez.

Madrid. Tipografía Moderna, 1926. Uno de 24 por 14 centímetros, con 72 páginas. (36.213.)

56.503.—Por tierras de León. Recuerdos y tradiciones, por D. Marcelino Fernández y Fernández.

Oviedo. Imprenta La Cruz, 1926.—Uno en 8.º con 70 páginas, una de erratas y una de índice. (592.)

56.504.—Heroísmo de Mariana Pineda, drama histórico, en tres actos y en prosa, por J. Córdoba Zaldívar (D. Jesús Córdoba Bastante).

Granada. Artes Gráficas Granadinas, 1927.—Uno en 8.º con 87 páginas. (398.)

56.505.—Registro de operaciones comerciales número 1, por José M. Masó (D. José María Masó Matas).

Barcelona. Imprenta Merc. Sin año, 1926.—Uno de 32 y medio por 29 y medio centímetros, con 27 hojas. (12.935.)

56.506.—Juan de Mañara, drama en

tres actos, en verso; por D. Manuel Machado Ruiz y D. Antonio Machado Ruiz.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1927.—Uno en 8.º con 155 páginas. (36.215.)

56.507.—1850 a 1920. Notas del viaje de mi vida. 1871 a 1880. Mis luchas, mis primeros años de vida independiente y profesional; por don Antonio Espina y Capo.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1927.—Uno en 8.º con 521 páginas y una de índice. (36.216.)

56.508.—Guía práctica de los Servicios de Correos; por D. Angel Monmeneu y López-Reynoso.

Barcelona. Imprenta F. Bofill, 1927.—Uno en 4.º con 38 páginas y una de índice. (12.936.)

56.509.—Visión, vals lento; por E. Canonge y O. Cunill (D. Enrique Canonge Roger y D. Octavio Cunill Isern).

Barcelona. Litografía e Imprenta de Joaquín Mora. Sin año (1927).—Uno en folio menor con 2 hojas. (12.937.)

56.510.—El triste arrabal, tango; por D. José Sauqué Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en folio con una hoja. (12.938.)

56.511.—Vaya nervios, schotis; por D. José Sauqué Fernández y D. Miguel Fusellas Bugs.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en folio con una hoja. (12.939.)

56.512.—La herencia de Mimi, novela; por D. Eduardo Mendaro del Alcázar, del texto, y Pérez Durís (don José Pérez Durís) del dibujo de la portada.

Madrid. Imprenta Palomeque, 1927. Uno en 8.º con 257 páginas y una de índice y cubierta. (36.218.)

56.513.—Selectas: Oro y diamantes, El Caballero de Olmedo. Dos novelas diferentes; por "Bersandín", seudónimo de D. Bernardino Sánchez Domínguez.

Madrid. Imprenta de A. Marzo, 1927. Uno en 8.º, de la 45 a la 104 páginas. (36.219.)

56.514.—¡Esos tus ojos!, poesía religiosa; por Hermano Juan de la Cruz (D. Santiago Vilella Crespo).

Salamanca. Imprenta de Almaraz, 1927.—Uno en 8.º con 80 páginas. (297.)

56.515.—Del Cor, cancé; por doña Antonia Pagés Huguét.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º con dos hojas. (12.941.)

56.516.—Toros y cabestros, novela; por D. José Fernández Díaz, del texto, y D. Leonardo López Peces, del dibujo de la cubierta.

Madrid. Imprenta de Samarán y Compañía, 1927.—Uno en 8.º con 437 páginas y cubierta y dibujo. (36.220.)

56.517.—Catalunya aimada, sardana par a cobla d'onze instruments; por D. Arturo Buxeda Callís.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado con 11 páginas. (12.942.)

56.518.—Lectura para niños y adultos Cuentos de mi Patria; por don José Recio Sánchez.

Madrid. Imprenta y Editorial de F. Molina, 1927.—Uno en 16 con 158 páginas y una de índice. (36.221.)

56.519.—Una farsa de muñecos, comedia en tres actos, con un prólogo y una "aclaración del autor", original y escrita en verso. Ilustraciones

musicales del Maestro Francisco Capó Cabrera; por D. Rodolfo de Salazar Navarro, del texto, y D. Lorenzo Aguirre Sánchez del dibujo de la cubierta.

Madrid. Imprenta Regina, 1927.—Uno en 8.º con 74 páginas y cubierta. (36.222.)

56.520.—Música española: Intermedios y bailables (colección): Revoletras, pasacalle; Tagor, fox; Sobre un ladrillo, schotis; por D. Enrique Bru Albiñana.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cuatro hojas. (36.223.)

56.521.—El no sabe que le quiero, tango; La flor de lo chulón, pasodoble; por D. Francisco Escofet Molist.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con tres hojas. (12.943.)

56.522.—Trofología práctica y trofoterapia; por N. Capó (D. Nicolás Capó Baratta).

Barcelona. Imprenta Clarasó, 1926. Uno en 8.º con 272 páginas. (12.944.)

56.523.—Guía práctica de Barcelona; por J. P. V. (D. José Pons Vincent).

Barcelona. Talleres Gráficos Irandez, 1927.—Uno en 4.º con 160 páginas. (12.945.)

56.524.—Bajo la capa de Arlequín, comedia de polichinelas, en tres actos y en verso, original; por D. Alejandro Mac-Kinlay y Bemberg.

Madrid. Imprenta de L. Rubio, 1927. Uno en 8.º con 95 páginas. (36.225.)

56.525.—Geometría descriptiva. Teorías de los sistemas de representación con unas nociones de Geometría de la posición; por D. Manuel Tomás Gil y García.

Toledo. Establecimiento tipográfico de A. Medina (Sucesor de J. Peláez), 1926.—Uno en 4.º menor, con XVI-176 páginas y una de erratas. (36.227.)

56.526.—En tu reja, serenata; por D. Juan Enrique Orfí y Riba.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio mayor, con dos hojas. (2.086.)

56.527.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico, Agricultura, Industria y Comercio. Grados elemental y medio. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca (Balears).—Tipografía Porcel, 1926.—Dos en 8.º, con 40 páginas el grado elemental y 50 páginas, más una hoja, el grado medio. (381.)

56.528.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico, Aritmética. Grados elemental y medio. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca (Balears).—Tipografía Porcel, 1926.—Dos en 8.º, con 48 páginas, más dos hojas, el grado elemental, y 48-24 páginas y dos hojas el grado medio. (382.)

56.529.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico, Ciencias Físicas y Naturales. Grados elemental y medio. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca (Balears). Ti-

pografía Porcel, 1926.—Dos en 8.º, con 36 páginas el grado elemental y 60 páginas el medio. (383.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Luis González Barreras, en representación de doña Concepción Barbarena, viuda de Fornés, para obtener la concesión de aprovechamiento hidráulico de 200 litros por segundo, derivados del río Ebro, en término de Zaragoza, con destino a riego de los terrenos de su propiedad, en el soto de Alfocea:

Resultando que, publicada en el *Boletín Oficial* la nota de petición que previene el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto correspondiente al peticionario, acompañado de los documentos necesarios para la continuación de la tramitación del expediente:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el *Boletín Oficial*, abriendo la información pública por treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación en contra de lo solicitado:

Resultando que tampoco se ha presentado reclamación alguna en la provincia de Zaragoza durante el período informativo abierto en esta provincia, a que afecta la petición, como situada aguas abajo del punto del aprovechamiento solicitado:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro, previo reconocimiento del terreno y confrontación del proyecto, informa favorablemente la concesión solicitada, mediante condiciones:

Resultando que la Jefatura de Servicio Agronómico emite informe favorable al otorgamiento de la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado informan en el mismo sentido favorable a la concesión:

Resultando que V. E., al elevar el expediente a resolución del Ministerio, propone el otorgamiento de la concesión con las condiciones contenidas en el informe de la División Hidráulica del Ebro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones vigentes, y que son favorables todos los informes reglamentarios emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue el aprovechamiento solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Luis González

Barreras, en representación de doña Concepción Barbarena, viuda de Fornés, para elevar aguas del río Ebro, en término de Zaragoza, con destino a riego de su propiedad situada en el Soto de Alfocea, con sujeción al proyecto suscrito en Zaragoza el 27 de Octubre de 1923 por el Ingeniero don Luis María Palacios, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 200 litros por segundo para riego de 160 hectáreas, ampliables hasta 200 hectáreas, reservándose la Administración el derecho de obligar al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal que pueda elevar al concedido.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna para la Administración por disminución en el caudal del río y daños que puedan ocasionar sus crecidas o variaciones de su cauce natural.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquélla origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recencimint final.

8.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y en-

tregado la póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales. Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Manuel Rodrigo Cuevas, solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en el barranco de Niñerola, en término de Picasent, con destino a riegos:

Resultando que sometida la petición a información pública, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que los informes emitidos son favorables a la concesión, si bien el Abogado del Estado uace constar que no se ha hecho la determinación a que hace referencia el artículo 189 de la ley de Aguas.

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 5 de Junio de 1883, con las modificaciones ordenadas posteriormente.

Considerando que las obras que se proyectan no producirán perjuicio, siendo, por el contrario, de conseguirse el fin perseguido, altamente beneficiosas:

Considerando que no es de aplicación el caso al artículo 189 de la Ley, que define los requisitos que con relación a la propiedad de las tierras que han de regar han de ser llenadas en la petición de aguas públicas para riegos, según se trate de regar tierras propias, riegos colectivos o empresas de riegos. Que en los alumbramientos de agua no cabe la determinación previa de referencia, y que es problemático el caudal a obtener, y, por otra parte, correspondiendo en plena propiedad al concesionario las aguas alumbradas, puede destinarlas libremente al uso que estime pertinente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a D. Manuel Rodrigo Cuevas la autorización que solicita para practicar labores de alumbramiento de aguas en el barranco de Niñerola, en término de Picasent, con arreglo a las condiciones siguientes

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, que lleva fecha de 16 de Abril de 1926. Podrán, sin embargo, introducirse, con la autorización de la División Hidráulica, variaciones que mejoren las condiciones técnicas y que no afecten a las características esenciales.

2.ª Las aguas alumbradas serán de propiedad del concesionario. La concesión es a perpetuidad, en tanto se cumplan las condiciones de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

7.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el interesado las precedentes condiciones, y entregado póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales. Señor Gobernador civil de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.